



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-24-SPA-16 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia respecto al presunto maltrato de que era objeto un ejemplar canino ubicado en calle Benvenuto Cellini número 83, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.

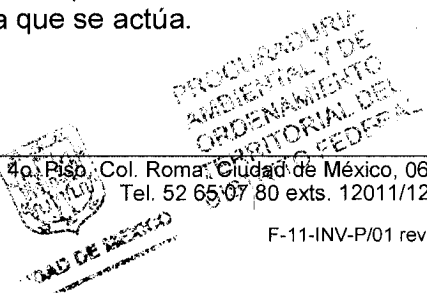
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó cinco visitas de reconocimiento de los hechos investigados, en las que no se logró constatar las condiciones en las que se encontraba el ejemplar canino motivo de denuncia, ni tener comunicación con su responsable.

Al respecto, esta Subprocuraduría mediante diversos oficios citó al propietario del ejemplar canino relacionado con la denuncia, por lo que en fecha 27 de mayo de 2016, compareció en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa la persona ocupante del inmueble señalado en la denuncia, quien al conocer los hechos investigados, manifestó que sí tenía un perro de raza dóberman que respondía al nombre de "Rocky" de 17 años de edad, el cual además contaba con su esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad, lo cual acreditó con la cartilla correspondiente, expedida por la Secretaría de Salud de esta Ciudad. Durante el mismo acto, el compareciente informó que debido a que el ejemplar canino presentaba una tumoración en la zona perianal, era atendido por un médico veterinario adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Salud de la Delegación Álvaro Obregón, lo cual acreditó mediante constancia médica de fecha 20 de enero de 2016, misma que certifica que el perro a pesar de sus 17 años, mantenía buenas condiciones de salud.

Asimismo, la responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, informó a esta entidad que el animal falleció en el mes de enero del presente año por causas naturales, por lo que fue cremado, hecho acreditado mediante certificado de cremación comunitario expedido por una empresa de iniciativa privada de nombre "Animal World" con folio FCO6471.

Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar que sostuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, quien al conocer el resultado de la investigación realizada por esta entidad, manifestó su consentimiento de dar por terminado el trámite de la denuncia en la que se actúa.





## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, se desprende que los hechos denunciados se hicieron consistir en el presunto maltrato del que era objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Benvenuto Cellini, número 83-C, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Referido ordenamiento califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley (...) se entenderá por:  
XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(...)  
Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo cinco reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia, y dado que no se logró tener comunicación con la persona ocupante del inmueble, no se constató que al interior de ese inmueble fuera maltratado un ejemplar canino.

En seguimiento a la investigación abierta en esta entidad, se citó al ocupante del inmueble en comento, quien durante acto de comparecencia realizado en las oficinas que ocupa esta entidad, manifestó que sí tenía un perro de raza dóberman de 17 años de edad, al cual le eran prestados los servicios médicos veterinarios necesarios para asegurar su bienestar, por lo que contaba con buen estado de salud a pesar de presentar una tumoración en la zona perianal que no ponía en riesgo su vida, sin omitir informar que el perro falleció en el mes de enero del presente año por causas naturales; por lo que fue cremado. Lo antes señalado fue acreditado por la persona denunciante al presentar ante esta autoridad la cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud de esta Ciudad, además de una constancia médica que certifica el estado de salud en el que se encontraba el animal hasta el mes de enero de 2016, expedida por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Salud adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Delegación Álvaro Obregón, además del certificado de cremación.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, compareció en las oficinas de esta unidad administrativa el responsable del ejemplar canino relacionado con la denuncia, quien acreditó mediante constancias médicas que el perro se encontraba en buen estado de salud hasta el día 21 de enero de 2016, informando además que el animal en comento, ya contaba con 17 de años de edad, por lo que en el mes de enero del presente año, falleció por causas naturales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

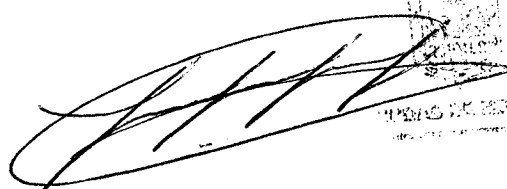
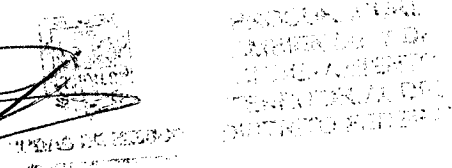
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México - Para su conocimiento. Presente. ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

LMH/ESGH/EAA/BGM

